



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Servidumbre
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00143-00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.-ISA ESP
Demandado	José Domingo Hernández Palacino
Asunto	Accede corregir Incorpora depósito Incorpora respuesta oficio

Estudiada la solicitud que antecede por la parte demandante, observa la Judicatura, que en efecto cometió un yerro en la parte resolutive del Auto por medio del cual admitió la demanda con fecha del 21 de febrero de 2022, en tanto que, por un error se mencionó en el numeral quinto de dicho proveído que el señor Oscar Contreras Santos es el propietario del predio objeto de la presente demandada de imposición de servidumbre legal, en lugar de señalar al verdadero propietario del predio y quien es demandado en el asunto, esto es, al señor José Domingo Hernández Palacino.

En ese sentido, el Despacho, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige la providencia mencionada de la siguiente manera:

QUINTO: Conforme lo reseña el artículo 37 de la ley 2099 de 2021, Se AUTORIZA el ingreso de la parte actora, al predio ubicado en la vereda RIONEGRO (según folio de matrícula inmobiliaria) LA TIGRA (según título de adquisición) jurisdicción del municipio de RIONEGRO Departamento de SANTANDER, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-9188, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de **José Domingo Hernández Palacino**, objeto de imposición de servidumbre, y adelante la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, con el acompañamiento de las autoridades policivas de esa localidad de ser necesario. Para tal efecto, se ordena expedir por Secretaría copia auténtica de este auto, una vez se aporte el arancel judicial para tal efecto.

En lo demás, el auto se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, notifíquese el contenido del presente proveído con el Auto del 21 de febrero de 2022.

De otro lado, se incorpora al plenario la consignación realizada por la parte demandante a nombre del Juzgado por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$16.484.498.00), correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse al demandado. Frente a lo cual, el Despacho da cuenta de la efectiva consignación, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales N.º 050012041010 del Banco Agrario de Colombia, en la que se constata:



The image is a screenshot of a PDF document from Banco Agrario de Colombia. The document header includes the bank's logo and name, along with its NIT number. Below the header is a table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, and Valor. The table contains one row of data and a total row. The total row shows a total value of \$16,484,498.00.

Número de 1 Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003849738	8600166103	INTERCONEXION ELECTR SA ESP ISA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 16.484.498,00
Total Valor						\$ 16.484.498,00

Por último, se anexa al expediente judicial la nota devolutiva del 1 de marzo de 2022 por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con la cual informa que se le dio turno a la inscripción de la demanda, razón por la cual, debe acercarse el solicitante a cancelar en la ventanilla de la oficina el valor del registro. No obstante, conforme a los nuevos lineamientos de la Instrucción Administrativa

No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ordena se a la Secretaría del Despacho la remisión electrónica del respectivo oficio, al correo electrónico de la parte actora, para que sea esta quien allegue el oficio, junto con la copia física del correo recibido a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76b3ad6aa4316739c3fcac7186226ed2b47999378d639b3b42dee12a307da8b**

Documento generado en 09/05/2022 01:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>